

**UNIVERSIDAD MILITAR**

**NUEVA GRANADA**



**EFICACIA DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES POR VIOLACION DE  
LOS DERECHOS HUMANOS.**

**YOHANA BETZABE BUITRAGO VALENCIA**

**TRABAJO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA EN DERECHOS  
HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS INTERNACIONALES DE  
PROTECCIÓN**

**DONCENTE: SEBASTIAN GARCIA QUNTERO**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA ANTE SISTEMAS  
INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN**

**BOGOTÁ D.C.**

**2014**

# **EFICACIA DE LAS SANCIONES INTERNACIONALES POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

## **RESUMEN.**

Es importante identificar la eficacia de las sanciones internacionales por violación de derechos humanos en Colombia, ya que este país se encuentra en conflicto armado durante muchos años sin que se vea un cambio en la actualidad, la violencia ha conllevado a la lesión de derechos humanos que no han sido garantizados por el Estado Colombiano como ente garante de los mismos ante la sociedad y la comunidad internacional.

Es por lo anterior que interesa verificar cuales son las sanciones que imponen los entes internacionales, pero también observar cuales son los organismos internacionales que tiene competencia para estudiar aquellos casos de violación de derechos humanos en Colombia.

## **PALABRAS CLAVE.**

Eficacia sanciones, entes internacionales, órganos competentes, violación derechos humanos.

## **ABSTRACT.**

It is important to identify the effectiveness of international sanctions for violation of human rights in Colombia, and that is country is in conflict for many years without a change to see today, violence has led to the injury of human rights have not been guaranteed by the Colombian state as guarantor thereof to society and the international community entity.

For the above interests verify the sanctions which are imposed by international authorities, but also look at what are the international organizations competent to investigate cases of violation of human rights in Colombia.

## **KEYWORDS.**

Effectiveness sanctions, international bodies, bodies, human rights violation.

## INTRODUCCIÓN.

El tema objeto del presente documento hace referencia al cumplimiento de las sanciones impuestas por diversas entidades de justicia transnacional en materia de derechos humanos, al cabal cumplimiento efectivo de los Estados de estas decisiones con carácter vinculante, en especial, por parte del Estado colombiano, cuando por el actuar de los miembros de la fuerza pública o por parte de los grupos armados al margen de la ley se vulneran o se ponen en peligro los derechos inherentes a la dignidad humana de la población civil en razón o por motivo del conflicto armado.

Estos procedimientos de justicia transnacional a los cuales los Estados parte se obligan a acatarlos y a cumplirlos, no por imposición de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), o la Organización de Estados Americanos (OEA), etc., sino por una ratificación que hacen las diversas ramas del poder público, a través de los respectivos procedimientos que tienen los Estados firmantes dentro de cada una de los reglamentos establecidos en sus respectivas cartas constitucionales, se vislumbra en el caso del Estado colombiano, en la carta política de 1991 que establece en su artículo 2º que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana (...)”*, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 93 *ibídem* sobre la fuerza vinculante de los derechos humanos no solo como un concepto meramente formal sino en su aspecto práctico en el país, el cual señala que *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados*

*en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

Conforme lo descrito en el texto constitucional cabe realizar los siguientes interrogantes: ¿Se cumplen los preceptos constitucionales enunciados anteriormente en la praxis del conflicto armado que tiene actualmente Colombia? ¿Se ejecutan las decisiones tanto consultivas como judiciales proferidas por organismos internacionales reconocidas y ratificadas por convenios y tratados internacionales por parte del Estado colombiano?

Los interrogantes eje del presente documento se desarrollaran en el presente escrito a continuación:

## **DISCUSIÓN.**

### **CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS**

Para dar comienzo al análisis sobre las sanciones impuestas al Estado colombiano por la vulneración a los derechos humanos y el efectivo cumplimiento por parte de éste de tales presupuestos, cabe señalar previamente un concepto de derechos humanos.

El mundo en general se compone de diversas naciones, estas a su vez comprenden tradiciones humanas que se han desarrollado a través del tiempo, teniendo en cuenta que el derecho humano varía dependiendo circunstancias de carácter cultural, geográfico e inclusive político, tal como sucede por ejemplo con la visión que se tiene sobre derechos humanos en el hemisferio occidental del planeta, al que se tiene en oriente medio o en el lejano oriente. Esa concepción, bastante subjetiva, permite señalar para nuestro medio, un concepto o varios

conceptos sobre que son los derechos humanos, los cuales no están definidos de forma precisa en ningún ordenamiento jurídico, ni mucho menos en algún tratado o convenio internacional referente a la materia.

En forma legal internacional, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1º señala que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.

Así mismo, el Pacto de San José de Costa Rica reseña que:

*“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*. (Pacto San José de Costa Rica. Artículo 1)

Estos conceptos enunciados pretenden identificar que los derechos humanos son derechos de carácter universal, naturales e inherentes, propios de cada ser humano.

Dentro de las respectivas posiciones de la doctrina internacional, se pueden encontrar los siguientes conceptos:

*“Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” (Pérez, 2004)*

*“Los derechos humanos son aquellos que ha creado la razón natural para promocionar al hombre en su dignidad como persona: Derechos fundamentales que tiene la persona por el hecho de serlo, los cuales le permiten el prevailecimiento y constante promoción de su dignidad.”(Abello, 1997)*

## **CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Son características principales de los derechos humanos las siguientes:

1. ***Son inherentes a la persona humana.*** Todos los seres humanos desde el momento en que nacemos, nos pertenecen, son propios al momento en que nos constituimos como seres pertenecientes a la raza humana, por la simple calidad de ser humanos.
2. ***Tienen el carácter de universales.*** Todas las personas, indistintamente de la condición que tengan en razón de su sexo, edad, condición física o mental u origen, tienen la misma manifestación de dignidad, sobre lo cual ninguna persona puede quedar excluida o disminuida para el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.
3. ***Son inalienables e intransferibles.*** Los derechos humanos, a diferencia a los derechos que recaen sobre la propiedad, no son objeto de valores dinerarios o transferibles por algún motivo, ya que estos, si llegase a tener

algún precio o alguna manifestación de tipo económico, afectarían la dignidad de cada persona. Igualmente, estos derechos tienen el carácter de irrenunciables, por lo tanto, ninguna persona puede renunciar a sus derechos, debido al carácter inherente; e inclusive el Estado como sujeto que protege a la persona natural como tal, no puede disponer de los derechos propios de cada uno de los ciudadanos que componen la nación, por razones de estados de excepción o similares.

4. **Son acumulativos, imprescriptibles e irreversibles.** *“Como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del tiempo, vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos”.* (Programa venezolano, 2008)
5. **Son de obligatorio cumplimiento.** Para las personas y para el mismo Estado deben ser sinónimo de respeto, en el sentido que los seres humanos que componen la sociedad deben respetarse los unos a los otros; e igualmente el Estado debe velar a través de mecanismos de control social para el cumplimiento, promulgación y protección de tales preceptos.
6. **Son transnacionales.** La comunidad internacional en caso de que haya vulneración o puesta en peligro de los derechos humanos por parte de un Estado firmante, está en la obligación de intervenir a través de los diversos organismos e instrumentos para la protección de dichos derechos. Por ende, el Estado a través de mecanismos como vulneración de la soberanía y demás, no puede argumentar que se está interviniendo, cuando se tiene en cuenta que hay unos compromisos previamente adquiridos para la protección de las garantías y de los derechos fundamentales de cada una de las personas que conforman a la comunidad dentro de sus límites territoriales.



7. ***Son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.*** *“Los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que son unos más importantes que otros la negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás”.* (Programa Venezolano, 2008)

## **INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS.**

Dentro del esquema de los derechos humanos, hay que tener en cuenta una diferencia esencial entre los conceptos: derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos.

Los derechos humanos (DD.HH), como se indicó al inicio del presente escrito, buscan el desarrollo y ejercicio de los atributos de la persona de forma digna.

El derecho internacional humanitario (DIH), tiene como finalidad la humanización de la guerra. Busca proteger los derechos de las personas de forma digna dentro del marco del desarrollo de un conflicto armado; mientras que el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) consiste en una serie de normas, instituciones administrativas y judiciales del orden internacional, sobre los cuales se busca tutelar de forma efectiva aquellos derechos que fueron vulnerados o amenazados a aquellas personas sobre las cuales por acción u omisión del Estado, o por el desarrollo de un conflicto armado, ya sea por grupos estatales o grupos armados ilegales, se han afectado en su humanidad, en su vida, integridad, honra y bienes como personas pertenecientes a un grupo social.

Como vemos, el DIDH, es instrumento procesal para hacer efectivos los derechos humanos sustanciales, consagrados en los tratados y convenios internacionales, los cuales actúan armónicamente. Estos derechos se hacen relevantes a través de organismos internacionales sobre los cuales en el marco del sistema internacional de derechos humanos, sancionan ya sea de forma pecuniaria o mediante perdón público a los Estados por no proteger de forma propia a los ciudadanos en sus derechos y garantías fundamentales.

Para el caso latinoamericano y específicamente para la República de Colombia, existen instrumentos sobre los cuales se ha ratificado por intermedio del Congreso de la República, la aplicabilidad de los tratados internacionales no solo en materia de Derechos Humanos, sino también en lo referente al DIH y DIDH. Entre ellos encontramos:

### **Tratados internacionales aprobados por Colombia en materia de Derechos Humanos.**

1. Convención sobre los derechos y deberes de los Estados en caso de guerra civil de 1928. Ratificado por la ley 17 de 1930.
2. Convención sobre los derechos y los deberes de los Estados en caso de luchas civiles del 21 de mayo de 1929. Ratificado por la ley 17 de 1930.
3. Tratado sobre renuncia a la guerra de 1928. Ratificado por la ley 29 de 1930.
4. Convención de la OEA sobre el asilo de 1928. Ratificado por la ley 75 de 1931.
5. Convención interamericana sobre la nacionalidad de la mujer de 1933. Ratificado por la ley 77 de 1935.
6. Convención sobre el asilo político de 1933. Aprobado por la ley 15 de 1936.
7. Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas de los monumentos históricos de 1935. Ratificado por la ley 36 de 1936.

8. Convención para la sanción y prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948. Aprobado y ratificado por la ley 28 de 1959.
9. Convenio No. 111 OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y desocupación.
10. Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949. Aprobados y ratificados por la ley 5ª de 1960.
11. Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951. Aprobado y ratificado por la ley 35 de 1961.
12. Convenios No. 105 y 100 OIT sobre trabajo forzoso e igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. Aprobado y ratificado por la ley 54 de 1962.
13. Convenio No. 029 OIT relativo a l trabajo forzoso u obligatorio. Aprobado y ratificado por la ley 23 de 1967.
14. Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Aprobado y ratificado por la ley 35 de 1986.
15. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966. Aprobado y ratificado por la ley 74 de 1968.
16. Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados. Aprobado por la ley 65 de 1969.
17. Convención americana sobre derechos humanos “Pacto de San José”. Aprobado y ratificado mediante la ley 16 de 1972.
18. Convenio No. 87 de la OIT sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicalización. Aprobado y ratificado por la ley 26 de 1976.
19. Convenio OIT No. 98, sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva. Aprobado por la ley 27 de 1976.
20. Protocolo I adicional de Ginebra de 1977.
21. Convención sobre armas biológicas de 1972. Aprobado por la ley 10 de 1980.

22. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Aprobado por la ley 22 de 1981.
23. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Aprobado por la ley 51 de 1981.
24. Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Aprobada por la ley 35 de 1986.
25. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Aprobado por la ley 70 de 1986.
26. Convención internacional sobre la represión y el castigo de Apartheid. Aprobado por la ley 26 de 1987.
27. Convención sobre los derechos del niño. Aprobado por la ley 12 de 1991.
28. Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes. Aprobado por la ley 21 de 1991.
29. Convenio internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Aprobado por la ley 146 de 1994.
30. Protocolo II adicional de los convenios de Ginebra. Aprobado por la ley 171 de 1994.
31. Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños. Aprobado por ley 173 de 1994.
32. Convención para erradicar la violencia contra la mujer. Aprobado por la ley 248 de 1995.
33. Segundo protocolo facultativo del pacto de derechos civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte. Aprobado por la ley 297 de 1996.
34. Protocolo de San Salvador. Aprobado por la ley 319 de 1996.

35. Convención de La Haya de 1954 sobre protección de bienes culturales en casos de conflicto armado. Aprobado por la ley 340 de 1997.
36. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Aprobado mediante la ley 409 de 1997.
37. Convención interamericana sobre el tráfico internacional de menores. Aprobado mediante la ley 470 de 1998.
38. Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y uso de armas químicas y su destrucción de 1993. Aprobado por la ley 525 de 1999.
39. Convención sobre restricciones y prohibiciones de ciertas armas convencionales de 1980. Aprobado por la ley 469 de 1999.
40. Convenio No. 182 OIT sobre las peores formas de trabajo infantil. Aprobado mediante la ley 704 de 2000.
41. Tratado de Ottawa. Aprobado por la ley 554 de 2000.
42. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. Aprobado mediante la ley 707 de 2001.
43. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado mediante la ley 742 de 2002.
44. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas con discapacidad. Aprobado con la ley 762 de 2002.
45. Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en el conflicto armado. Aprobado mediante la ley 833 de 2003.

46. Convención interamericana sobre el terrorismo. Aprobada mediante la ley 1108 de 2006.
47. Convención internacional para la protección de las personas contras las desapariciones forzadas. Aprobado mediante la ley 1418 de 2010. (Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2013)

Siendo estos los tratados internacionales con mayor relevancia aprobados por Colombia en materia de derechos humanos, los cuales se aplican de manera armónica y articulada para la protección de dichas garantías, ahora se señalarán las entidades más importantes que administran justicia transnacional en materia de derechos humanos, y que tienen como objetivo dentro del sistema de derechos humanos de hacer efectivo, el cumplimiento de estos, mediante imposición de sanciones sea pecuniarias o no al Estado infractor. Para el caso colombiano serían los siguientes:

1. En el sistema interamericano de derechos humanos encontramos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano consultivo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de juzgamiento de aquellos países que suscribieron el pacto de San José de Costa Rica, integrantes de la Organización de Estados Americanos OEA.
2. En el sistema mundial de derechos humanos encontramos a: la Corte Penal Internacional (CPI) y a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), los cuales tienen sus respectivas sedes en La Haya (Holanda).

Estos organismos tienen una función esencial en el manejo de las violaciones de derechos humanos. Se tratan de tribunales supranacionales que actúan de manera residual en caso de que el aparato judicial del Estado pactante no opere o no investigue y juzgue los delitos en debida forma.

Su modus operandi, en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es sancionar a los Estados firmantes por lo general mediante la figura de la indemnización, reparación y restablecimiento de derecho.

### **Derecho Internacional Humanitario.**

Con respecto a la doctrina que del Derecho Internacional Humanitario ilustra, que a través de la historia del conflicto armado y la lesión a los derechos humanos no se ha satisfecho, los legistas internacionales y nacionales crean tribunales para hacer valer los derechos humanos para que cada Estado pueda lograr garantizarlos y defenderlos en el marco territorial, sin la evasión de ninguna función estatal, sin que se pongan por encima intereses personales con respecto a la armonía y la paz de la sociedad.

Los distintos intereses de las Naciones son objeto de discusión del Derecho Internacional Humanitario de la rama del derecho internacional, regulan y proponen mecanismos o diálogos con respecto a las personas o grupos que viven en conflicto. *“El DIH tiene por objeto limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias. Su finalidad es proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, a los enfermos y heridos y a los prisioneros y las personas civiles, y definir los derechos y las obligaciones de las partes en un conflicto en relación con la conducción de las hostilidades.”* (CICR, 2013)

El DIH, ha sido considerado como el marco que cobija a todas las Naciones y sirve de conciliador ante las guerras declaradas y ocasionadas en el territorio a nivel mundial. En Colombia hace parte del Bloque de Constitucionalidad, pero aun siendo reconocidos los derechos humanos en el conflicto armado se han visto vulnerados estos mismos, no solo por grupos al margen de la ley sino también por entes del Estado tales son la fuerza pública.

Esta figura se conoce en derecho como el “*bloque de constitucionalidad*” y significa que los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario que el país ha suscrito son tan obligatorios como la misma Carta y que la interpretación autorizada de tales tratados debe servir como pauta de constitucionalidad[15]. Así que las autoridades colombianas no sólo están obligadas a cumplir lo dispuesto por las leyes internas sino también a observar las decisiones proferidas por órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, por *violación de los derechos humanos* debe entenderse toda acción u omisión que los servidores públicos o personas de condición particular que obran bajo la determinación, con la ayuda o la aceptación de agentes del Estado, vulneren o amenacen de manera severa alguno de los derechos fundamentales consagrados en instrumentos tales como la Convención Americana de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como *crimen de guerra* se entiende toda acción u omisión de las personas que participan directamente en un conflicto armado y que ocasionen una infracción



grave a los deberes asignados según los Convenios de Ginebra. El artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 4º del Protocolo II Adicional prohíben a los combatientes atentar contra la vida de las personas que no participan directamente o que hayan dejado de participar de las hostilidades. Es pertinente recordar que los civiles forman parte de la “población protegida” por el DIH y que el asesinato de personas protegidas por quienes, dentro de un conflicto armado, participan directa o activamente en las hostilidades, no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que se inscribe en el renglón de los crímenes de guerra.

Para el caso que nos ocupa, es importante también recordar que los asesinatos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, constituyen *crímenes de lesa humanidad*, según el artículo 7º del Estatuto de la Corte Penal Internacional. (EJE 21. 2013)

Es propio recordar que estos crímenes de lesa humanidad ejecutados por grupos guerrilleros o por entes estatales, da para que los conozca la Corte Penal Internacional, cuando hay desconocimiento del Estado, falta de garantía y el incremento de las amenazas por las denuncias realizadas por las víctimas, escándalo que ha llegado a instancias internacionales.

Es importante en el marco de los derechos humanos de acuerdo al tema de falsos positivos que atenta de cualquier manera los derechos fundamentales de las personas que vivimos alrededor del conflicto y que son considerados de lesa humanidad por tratarse de delitos imprescriptibles; aun genera más asombro cuando son ejecutados por la fuerza pública, investida del poder del Estado.

Abordar un problema social implica asumir posturas y entender contradicciones de la historia y del presente, esta situación para las víctimas de violencia política implica descubrir, a partir de un hecho doloroso de sus vidas, que los crímenes ocurridos no son fortuitos ni aislados, sino que la lógica de la guerra y el conflicto social armado en el que ocurrieron los hechos hacen necesario que las víctimas se conviertan en actores políticos, comprendiendo sus derechos, las causas del conflicto y haciendo que éstas se reviertan para evitar que los hechos vuelvan a ocurrir. Esta conciencia transformadora no solo atañe a las víctimas directas, sino al pleno de la sociedad que se ve afectada colectivamente tanto por las condiciones de desigualdad que han originado el surgimiento del conflicto armado como por los crímenes que ofenden la dignidad de la humanidad. Así, hasta que no se evidencie que las violaciones de derechos humanos no son hechos normales, que son consecuencia de una intención política, hasta que eso no se comprenda, las víctimas y la sociedad no podrían ser actores sociales y políticos organizados. Este proceso formativo, no necesariamente escolarizado, sino ejercido desde las comunidades en sus prácticas cotidianas y reivindicativas, constituyen la base del reconocimiento de la historia y la conciencia de poder incidir de forma efectiva en la transformación de realidades, mediante la educación popular y la organización del movimiento social como una forma de intervención político cultural en derechos humanos, que puede producir un cambio de actitud frente a la comprensión del sujeto, de la organización política a la que pertenece y su capacidad de incidir en el mundo. Respecto a los casos materia de

estudio, los familiares de las víctimas realizan periódicamente actos de formación y de memoria, públicos y privados, que van generando de alguna forma esa necesaria conciencia transformadora. *(Ballesteros, 2011)*

Es preciso delimitar que para la **CORTE PENAL INTERNACIONAL** establece en su doctrina y estudios los siguientes delitos de lesa humanidad, teniendo como marco los actos cometidos en Colombia y que hasta han tenido que ser estudiados por la presente Corte.

#### Presuntos crímenes de lesa humanidad

31. Basándose en la información disponible, existe fundamento razonable para creer que desde el 1 de noviembre de 2002 actos que constituyen crímenes de lesa humanidad han tenido lugar en el marco de la situación en Colombia. La información disponible corrobora específicamente presuntos actos de asesinato, en virtud del artículo 7(1)(a); traslado forzoso de la población, en virtud del artículo 7(1)(d); violaciones y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 7(1)(g); privaciones graves de la libertad física en virtud del artículo 7(1)(e); y desapariciones forzadas, en virtud del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. Miembros del Estado y actores no estatales parecen ser responsables de uno o varios de estos crímenes. 32. Los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad figuran en el encabezamiento del artículo 7(1) del Estatuto de Roma de la siguiente manera: “se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho

ataque.” En el artículo 7(2)(a) del Estatuto se indica asimismo que “por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con una política de Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política.” 33. Así, para poder hablar de un crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 7 del Estatuto, el ataque debe consistir en una línea de conducta que comporte la comisión múltiple de actos dirigidos contra la población civil en su conjunto y no contra personas seleccionadas al azar. (Corte Penal Internacional, 2012)

Estos mismo, no solo vistos como delitos cometido por actores como guerrilla, ELN y FARC, sino también por actores que representan el Estado, como son soldados colombianos que han incurrido en estos delitos para mostrar resultados que favorezcan al sistema de “seguridad democrática”, recordado también por los incentivos ofrecidos a los militares por la caída de supuestamente “guerrilleros o delincuentes”.

## **VIOLACIÓN DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.**

La figura de violación de derechos humanos se ha dado en la historia de Colombia desde la antigüedad agravándose esta misma con el paso de los años, a medida que se fueron reconociendo los derechos humanos inherentes a las personas, se fue obligando a los Estados parte la garantía de los mismos, asumiendo que las personas no tiene por qué asumir los conflictos que se derivan del poder políticos, económico, social y cultural existente.

Para nadie es un secreto y mucho menos para los entes internacionales que Colombia es un país que sufre una violencia desmedida en los derechos humanos y su protección es nula, por ello la Organización de las Naciones Unidas ha presentado diversos informes sobre la agravación de la situación y las diferentes responsabilidades que tiene el Estado Colombiano frente a las víctimas del conflicto.

Para la ONU, las infracciones al derecho internacional humanitario son: “Las acciones y omisiones contra derechos consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen violaciones de éstos cuando tienen por autores a servidores públicos del Estado o a particulares que obran por instigación, con el consentimiento o con la aquiescencia de las autoridades.”, estas mismas que se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Convención de Ginebra al protocolo II.

El derecho internacional humanitario es aplicado al Estado Colombiano y los grupos terroristas alzados en armas como las guerrillas, tales son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), la Unión Camilista - Ejército de Liberación Nacional (UC-ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). También existen grupos paramilitares que se llaman a sí mismos "autodefensas" y reclaman ser fuerzas de carácter netamente contra insurgente. La mayoría de ellos se identifica pública y colectivamente como "Autodefensas Unidas de Colombia" (AUC), siendo su núcleo más fuerte y conocido el de las "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá" (ACCU). (ONU, 2002)

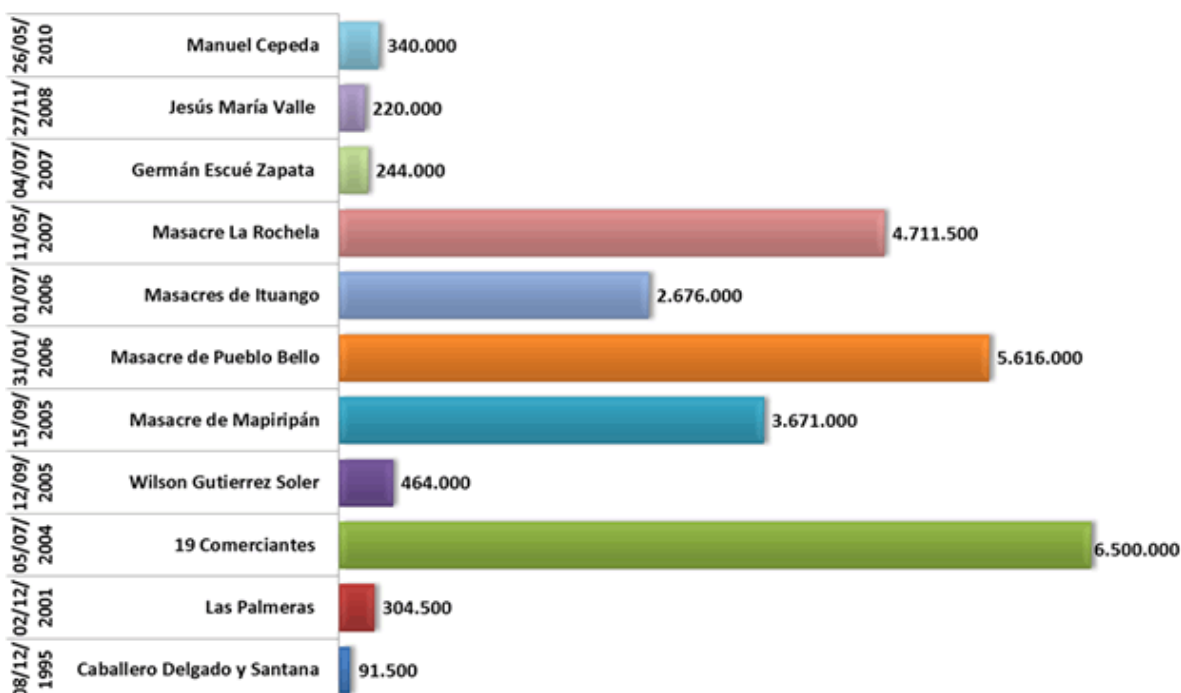
Las graves violaciones de derechos humanos cometidos por estos grupos, comprometen la responsabilidad del Estado que le son imputables sanciones internacionales para que reparen a las víctimas del conflicto armado y se

restablezcan los derechos que no han sido reconocidos por los órganos internacionales. Aunque no solo estos entes al margen de la ley son los que generan esta clase de violencia, sino que también la fuerza pública o entes que representan el Estado han tomado la actitud de violentar los derechos humanos queriendo hacer parecer que los culpables son los grupos guerrilleros.

Hay también situaciones en las que el apoyo, la aquiescencia o la tolerancia de servidores públicos ha sido sustantivo en la realización de los mencionados hechos. Igualmente deben considerarse constitutivos de violaciones de los derechos humanos los hechos perpetrados por integrantes de grupos paramilitares por obra de la omisión de las autoridades. Cabe señalar que el Estado colombiano tiene obligaciones positivas en materia de protección de los derechos humanos y de prevención de sus violaciones.

Es importante igualmente destacar que varios de los siguientes casos comprometen la responsabilidad directa o indirecta del Estado en materia de derechos humanos al mismo tiempo que constituyen infracciones al derecho internacional humanitario. (ONU, 2002)

**CONDENAS CONTRA EL ESTADO COLOMBIANO EN EL SISTEMA  
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
(Costo en Dólares a Julio de 2011)**



Fuente: Respuesta al Derecho de Petición del Senador Manuel Virgúez por parte de la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín, 26 de Julio 2011.

Fuente. Corporación excelencia en la justicia. <http://www.cej.org.co/index.php/todos-justi/2625-demandas-internacionales-contr-a-el-estado-colombiano>

En la Corte Interamericana de derechos humanos es donde más se han allegado demandas en contra del Estado por la amenaza o vulneración de los mismos, desde el año 2005 se profirió la primera sentencia donde se condena al mismo.

AÑO	Nº DEMANDAS
1995	Primera demanda
2001-2011	11 demandas condenatorias

Fuente. Elaboración propia. Información recopilada de (Corporación excelencia a la Justicia, 2012)

Los casos que han sido demandados han sido las masacres de las palmeras, de 19 comerciantes, la masacre de Mapiripán, la masacre de pueblo Bello, las de Ituango y de Rochela, estas situaciones han condenado al Estado por más de 23.479.000 dólares.

Equivalentes a un 95% de la suma total de condenas de la Corte Interamericana contra Colombia. Por su parte, las seis condenas restantes (casos Caballero Delgado y Santana, Wilson Gutiérrez Soler, Germán Escué Zapata, Jesús María Valle y Manuel Cepeda) apenas suman 1'359.000 dólares. A esta diferencia, se suma el profundo impacto negativo que tiene sobre la imagen internacional de nuestro Estado el hecho de ser condenado por tan lamentables hechos, como las masacres mencionadas. Actores internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y ONG's internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional; han destacado en sus informes la delicadeza de la situación de derechos humanos del país, sustentando sus observaciones sobre evidencia como las condenas ante la Corte Interamericana, resaltando la gravedad de los casos ocurridos en Colombia que son llevados ante dicha instancia. (Corporación excelencia a la Justicia, 2012)

Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Nº procesos
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (etapa de admisión)	134 procesos
Etapa de fondo	50 procesos
Soluciones amistosas	12 procesos
Etapa de admisibilidad y fondo	5 procesos
Informe definitivo artículo 51 de la	25 procesos



Convención Americana	
Cumplimiento de sentencia	11 procesos
Presentación de demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	2 procesos

Fuente. Elaboración propia información recopilada de: (Corporación excelencia a la Justicia, 2012)

De los procesos que se encuentran en etapa de fondo se podrían generar pérdidas al Estado Colombiano de más de cien millones de dólares y los demás que se encuentran en la Corte Internacional de la Haya con las disputas a nivel internacional de territorio Colombiano.

Así las cosas, salta a la vista la necesidad, no solo de prestar atención a la situación de demandas contra el Estado ante instancias nacionales sino también internacionales, pues por esta vía también se abre una puerta para pérdidas económicas, así como para el detrimento de la imagen y las relaciones del Estado colombiano. En este punto, también se destaca la corresponsabilidad que le asiste a la administración de justicia, puesto que ha sido una constante que en los casos sobre derechos humanos llevados ante organismos internacionales de justicia, se presenten antecedentes de procesos judiciales lentos e inconclusos tras el paso de años, que contravienen los mandatos internacionales para el Estado, en el sentido de garantizar recursos efectivos para la protección de derechos de los ciudadanos. Es necesario reforzar el funcionamiento de la justicia, de manera que opere oportunamente para atender este tipo de casos; de la misma forma que, en virtud de su corresponsabilidad, en casos de condenas contra el Estado la Rama Judicial debe ser solidariamente responsable, por cuanto también contribuye con los factores que llevan a las sentencias adversas

ante instancias internacionales. Por último, se destaca también la importancia de desarrollar estrategias para prevenir la ocurrencia de casos de violaciones de derechos humanos.

La creación de la Agencia de Defensa jurídica del Estado se constituye también en una oportunidad para el fortalecimiento de la defensa del Estado ante la justicia internacional y aminorar el riesgo de condenas. (Corporación excelencia a la Justicia, 2012)

## **CONCLUSIONES.**

La eficacia de las sanciones internacionales al Estado Colombiano, se refleja en la constante vulneración de derechos humanos al interior de la sociedad, el Estado Colombiano ha sido condenado a diferentes sanciones pecuniarias para la reparación de las víctimas.

Los instrumentos internacionales son claramente los tratados internacionales ratificados por el Estado soberano, los cuales cuando han sido objeto de amenaza o vulneración toda persona puede demandar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia y distintos comités que se han conformado para la protección de dichos derechos.

Se encuentra una estadística de las demandas en contra del Estado Colombiano que han sido objeto de estudio de estos órganos internacionales reflejando los perjuicios que se causan a las víctimas, pero así mismo a los recursos de la Nación.

Las condenas con las que se ha hecho responsable al Estado, son cuantiosas sumas de dinero que son asumidas por los mismos colombianos que son víctimas del conflicto a diario, estas sumas perjudican los recursos de la Nación afectando las diferentes áreas tanto la económica, social, política y cultural. Estas condiciones no dejan que el Estado Colombiano surja y deje de ser un país subdesarrollado apoyado en la mentira, la corrupción y la guerra.

Entonces la eficacia debería ser para evitar que se genere más violencia en los Estados, pero está misma no se ha dado, ya que Colombia en la actualidad es uno de los países donde más se llevan a cabo delitos que comprometen derechos humanos, como los de lesa humanidad.

## **REFERENTES BIBLIOGRAFICOS.**

### **DOCTRINA.**

Abelló. Galvis R. Navarro. Alarcón Natalia & Osorio. Heredia J. (1997). Eficacia de las sanciones internacionales por violación de los derechos humanos. Universidad del Rosario, Bogotá D.C.

Bou. Franch V. Castillo. Daudi M. (2008). Curso de derecho internacional de los derechos humanos. Tirant lo Blanch. Valencia.

Calderón. O. (2011) Situación de los derechos humanos en Colombia. Comité permanente por la defensa de los derechos humanos.

Cour Penale internationale. Situación en Colombia, reporte intermedio. 2012.

Pérez. Luño A.E. (2004). Los derechos fundamentales, 8 Ed. (Madrid, Tecnos, 2004).

Escobar. Delgado R. (2011). Los derechos humanos: concepto, visión y recorrido histórico – Revista Republicana, No. 11.

Pacto de San José de Costa Rica.

Programa Venezolano de educación. (2008) - Acción en derechos humanos. Concepto y características de los derechos humanos. 2ª edición – reimpresión. Caracas, PROVEA.

Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario. (2012). Examen periódico universal, Informe Estado-Nación, segundo ciclo de revisión EPU- Anexo 3. Tratados ratificados por Colombia al año 2012. Bogotá D.C., 2012.

## PAGINAS INTERNET.

EJE 21. Falsos positivos: delito internacional. <http://www.eje21.com.co/cultura-secciones-54/12948-falsos-positivosdelito-internacional.html>

CICR. La guerra y el Derecho Internacional Humanitario. <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/overview-war-and-law.htm>